

Aviso N° 240

Se comunica a los señores operadores que, por imperio de lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores, el Directorio ha resuelto lo siguiente:

Art. 1°: La Resolución General CNV N° 288 debe ser observada por los operadores de conformidad con sus términos de referencia.

Art. 2°: Los operadores autorizados para operar por cuenta y orden de terceros, tendrán la obligación de suministrar a la CNV la información requerida, en los periodos que corresponda, sea trimestral o anual.

La constancia de presentación de la respectiva declaración informativa ante la CNV, deberá realizarse ante el MAT dentro de las 48 horas hábiles siguientes al vencimiento respectivo.

La falta de observancia a ese deber formal del operador, lo hará pasible de la sanción prevista en el aviso N° 197 que establece: "...solo podrán operar para liquidar registros pendientes; es decir, no podrán abrir nuevas posiciones."; luego será dado de baja en el registro de operadores, hasta tanto acredite el cumplimiento de dicha obligación ante la CNV. Si el operador en infracción a la Res. CNV N° 288 no tuviera posición, será dado de baja sin más del registro de operadores.

Art. 3°: El MAT en la fiscalización que realice a los operadores, controlara el cumplimiento de las obligaciones formales impuestas por la Res. Gral. CNV N° 288.

Art. 4°: Se acompaña copia de la Res. Gral. CNV N° 288, como anexo I.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1997

Juan Carlos Fraíz
Gerente